

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-081)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	:	110013342053-2024-00045-00
Accionante	:	NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. 52.954.551
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022
Vinculado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	:	AVOCA TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por la señora **NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022** - por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Para garantizar los derechos de defensa y contradicción por el presunto interés en las resultas de esta acción se dispone vincular, en atención al escrito de tutela a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**

1. **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, a los accionados **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- Fundación Universitaria del Área Andina – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022** y a la **Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, enviando copia de ésta con sus anexos para un traslado por dos (2) días, contados a partir del recibido del correo, y en particular:

- **Al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal.**

- **Al Rector Nacional de la Fundación Universitaria área Andina José Leonardo Valencia Molano**
- **Director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

O quienes hagan sus veces y a través de estos a los funcionarios competentes. Quienes aleguen falta de competencia, con la contestación deberán allegar la constancia del traslado a quien lo sea o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela, contará con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **y en particular, informen:**

- 2.1. Si la accionante ha radicado o no derecho de petición, o recurso con relación a los hechos de esta tutela. En caso afirmativo, qué trámite se dio a su solicitud. Remitir copia de la respuesta.
- 2.2. En qué etapa se encuentra el concurso.
- 2.3. Las razones que motivaron la decisión de no tener en cuenta los certificados de la accionante teniendo en cuenta lo señalado por ella en su escrito de tutela.

3. PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN

Para extremar en garantías y proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades C.N.S.C. y UARIV** en la parte de avisos de la convocatoria que origina esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

De lo anterior, se deberá allegar la respectiva constancia con las contestaciones respectivas de las entidades accionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

4. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de tutela, solicita la accionante *“(...) no continuar con el concurso hasta tanto no se revise de manera objetiva y precisa la reclamación acá presentada y con ello, no vulnerar los derechos constitucionales aquí señalados”*.

Para resolver, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se advierte que hasta el momento tan solo se cuenta con la afirmación de la parte accionante, pues no se allegó con el escrito introductorio prueba sumaria que sustente el ánimo de buen derecho respecto de sus iguales, que permita brindarle por este medio un trato discriminatorio en su favor. Máxime cuando no se tiene al menos un indicio de que se encuentre próxima la creación de una lista de elegibles al empleo mencionado y perseguido por la actora y el tiempo de espera de la acción de tutela, es perentorio de diez (10) días, conforme fue previsto por la Asamblea Constituyente de 1991 para emitir el fallo, en concordancia con el artículo 29 del Decreto Reglamentario del artículo 86 Superior, que incluso puede definirse antes, y previo a analizar el fondo se debe estudiar la procedencia del trámite constitucional; amén que de advertirse que la decisión que censura la accionante genera vulneración de derecho fundamental, el Juez está habilitado para adoptar la decisión que en derecho corresponda para su restablecimiento.

Por consiguiente, al no contar con los elementos suficientes para determinar que el asunto en controversia no pueda resolverse dentro del tiempo perentorio, no se observa la urgencia para que intervenga el Juez Constitucional de manera preventiva, se negará por el momento la medida cautelar, sin perjuicio de que una vez recibidos los informes y documentos aquí requeridos, de advertir elementos que sustenten la cautela proceda el Despacho a resolver en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela presentada por la señora **NATHALIA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. **52.954.551**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, quienes deberán contestar la acción, aportar las pruebas que pretendan hacer valer, aportar la constancia de la **PUBLICACIÓN** y **RENDIR LOS INFORMES** que se indicó en la parte motiva, y aportar las respectivas constancias con la respuesta, en el término de dos (2) días siguientes al recibido del correo del presente auto, conforme y ya se indicó.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO: Por Secretaría **realizar los requerimientos** a que haya lugar durante el trámite de la presente acción constitucional, necesarios en virtud de las respuestas que suministren las partes

CUARTO. . La contestación y los informes solicitados en la parte motiva, deberán remitirse **en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Recibida la información, o vencido el plazo para rendir los informes vuelvan **INMEDIATAMENTE** las diligencias al Despacho para resolver.

Accionado - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co secretaria-general@areandina.edu.co notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ;
--	--

Accionante; NATHALIA CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	carito83@gmail.com;
--	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>